

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5196-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
19/10/2016	12:13:55.3...	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1244 del 29 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE NARIÑO** con Nit 890.982.566-9, a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.455.594, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas, en virtud del **CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE-CORNARE Y LA FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN N° 2015-0076 Y N° CORNARE 014-2015.**

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por el **MUNICIPIO DE NARIÑO**.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 03 de octubre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado, generándose el Informe Técnico N° 112-2155 del 11 de octubre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *La Institución Educativa El Carmelo, se encuentra ubicada en la vereda El Carmelo del Municipio de Nariño, presta los servicios de educación básica primaria y secundaria.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en la Institución Educativa El Carmelo del Municipio de Nariño, Cornare celebró el Contrato de Suministro No 043-2016, en marco del Convenio de Colaboración celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -Cornare y la Fundación Empresas Públicas de Medellín No E.P.M 2015-0076 y No. Cornare 014-2015.*
- *Para el abastecimiento de agua potable la Institución Educativa El Carmelo, cuenta con una de las soluciones tecnológicas de potabilización implementadas por la Fundación Empresas Públicas de Medellín la, sin embargo, no cuenta con concesión de aguas ante la Corporación.*
- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010) y Resolución No 112-3598 del 30 de agosto de 2012 por lo tanto, es factible otorgar el permiso.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2155 del 11 de octubre de 2016, se entrará a otorgar el permiso de vertimientos, presentado por el **MUNICIPIO DE NARIÑO** a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO** lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE NARIÑO, con Nit 890.982.566-9, a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.455.594, para las aguas residuales domesticas generadas en la **INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMELO**, en los predios identificado con FMI 028-25467 y 028-25465, la cual se localiza en la vereda El Carmelo del Municipio de Nariño,

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 3930 de 2010, especialmente en lo referente a los Artículos de transición y propuestas de reconversión de tecnologías. Es de tener en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra en proceso de reglamentación de los límites permisibles, con lo cual se derogaría el Decreto 1594/1984.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER al MUNICIPIO DE NARIÑO, a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, los cuales se describen a continuación:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

• **DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario: _x_	Terciario:___	Otros: Cual?:___	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema Séptico y Reactor Anaeróbico		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	10	35.6	05 35	11.8 1036
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Homogenizador	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica, se cuenta con un tanque de poliéster reforzado con fibra de vidrio, su finalidad es garantizar un caudal constante y unas características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento.				
Tratamiento secundario	Reactor Anaeróbico	En esta unidad el agua residual, atraviesa un medio inerte completamente poblado por microorganismos, los cuales degradan la materia orgánica que a esta altura de tratamiento permanece en el agua.				
Manejo de Lodos	Enterramiento	Los lodos y natas provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas serán depositados en una zanja, excavada previamente con una longitud de 3 m. por 0.5m. De ancho y por 0.60 m. de profundidad, se le adicionara cal para inocular las bacterias las cuales son causantes de enfermedades, luego se cubrirá con la tierra extraída del mismo.				

• **DATOS DEL VERTIMIENTO**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río	San Pedro	Q (L/s): 0.038	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	20 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	10	35.7	05 35	11.7 1036

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE NARIÑO** a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un término de 60 días hábiles:** Deberá tramitar la respectiva concesión de aguas para la institución educativa ante la corporación.
2. Transcurrido el primer año de funcionamiento se deberá realizar la caracterización del STAR y remitir el documento de resultados en Cornare.

3. El informe de caracterización se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos certificados, entre otros.)

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE NARIÑO a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO**, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del decreto 1076 de 2015, que deberá tener en cuenta lo siguiente actividades y acciones:

1. **Suspensión de actividades:** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE NARIÑO a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Sur NSS a través de la resolución 112-5187 del 29 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad, para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales, para el respectivo cobro de la tasas retributivas y control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR INFORMAR al **MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA**, a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / 13 de octubre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. *DZO*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 054830425823 *Jr*

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos